

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA GRUPO PRECISIÓN CONTROL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR FREDDY DEL ÁNGEL NARVÁEZ SULUB, AL QUE SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la vigésimo séptima sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, se autorizó la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de fuerza ininterrumpida (UPS) que respaldan los servicios de energía eléctrica (contactos regulados) de los edificios: Centro de Justicia Oral de Mérida (CJOM), Juzgados Civiles y Penales, Juzgados Familiares y Mercantiles y del Juzgado Penal y de Control que se ubica en el Centro Integral de Seguridad Pública de la ciudad de Valladolid, Yucatán.

1.4. Dicha Adjudicación se lleva a cabo de conformidad con el artículo 19 fracción I y 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General OR01-210113-01, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se establecen los montos aplicables a los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación mediante licitación pública, en la contratación de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicado el quince de enero del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1.5. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.

1.6. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.8. Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado verificó que la empresa participante en la presente contratación no se encuentran en los listados definitivos a los que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación: el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y la Relación de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes del Servicio de Administración Tributaria; asimismo verificó que no se actualizan los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida, denominada "GRUPO PRECISIÓN CONTROL, S.A. DE C.V.", lo que acredita con la escritura pública de Constitución Social número treinta y cuatro mil ciento treinta y tres de fecha 24 de junio de dos mil nueve, pasada ante la fe del Abogado Pascual Alberto Orozco Garibay, Notario Público número ciento noventa y tres de la Ciudad de México, documentos de los cuales obran copia en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de esta Consejo.

2.2. Que Freddy del Ángel Narvárez Sulub comparece con las facultades para obligarse y contratar la ejecución de los trabajos inherentes al objeto del presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante la escritura pública número cuarenta y tres mil ochocientos nueve de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, ante la fe del Licenciado y Notario Pascual Alberto Orozco Garibay, Notario Público número ciento noventa y tres del

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Distrito Federal, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas

2.3. Que su objeto social consiste en manufacturar, armar, erigir, construir, proveer, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicios y mantenimiento de equipos UPS. Y desde luego tiene amplia experiencia en la realización de los trabajos como los señalados en la declaración 1.3 objeto de este contrato, por lo que se encuentra en condiciones de prestar los servicios objeto de este contrato.

2.4. Que cuenta con los conocimientos profesionales, y organizacionales necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.5. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.6. Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes GPC090630AD7.

2.7. Que para los fines de este contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio número 325 de la calle 48 letra "A" por 13 y 19 del Fraccionamiento Terranova código postal 97203 de esta Ciudad de Mérida, Yucatán. Asimismo se compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

2.8.- Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "El Poder Judicial" encomienda a "El Prestador del Servicio", la realización de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los siguientes equipos:

- 1 Equipo UPS Powerware 9390-120KVA, ubicado en los Juzgados Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado.
- 2 equipos UPS marca POWER ALL ubicado en el edificio del Centro de Justicia Oral de Mérida.
- 7 equipos UPS marca TRIPP-LITE ubicados en el edificio del Centro de Justicia Oral de Mérida.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



- 1 Equipo UPS marca TRIPP-LITE ubicados en el edificio sede de los Juzgados Penales.
- 1 Equipo UPS marca TRIPP-LITE ubicado en el Juzgado Penal y de Control que se ubica en el Centro Integral de Seguridad Pública de la ciudad de Valladolid, Yucatán.

Servicio de Mantenimiento Preventivo.- Consistirá en la revisión general, ajustes, pruebas de operación; ajustes específicos, limpieza en las partes electrónicas, eléctricas y mecánicas para que se prevenga el desgaste prematuro de sus componentes.

Servicio de Mantenimiento Correctivo.- Consistirá en la sustitución de algún componente o la totalidad del equipo, previa autorización del presupuesto de los mismos, derivado de la inspección y pruebas a los equipos mencionados, sin costo de mano de obra para la contratante.

Las características, marcas de equipos, descripción, unidades de medida y volúmenes del servicio respectivo se encuentran en documento anexo a este contrato.

SEGUNDA.- Frecuencia del servicio. El mantenimiento preventivo lo prestará "El Prestador del Servicio" en tres trimestres, conforme al programa autorizado por "El Poder Judicial" y que como anexo forma parte de este contrato.

Con respecto al mantenimiento correctivo "El Prestador del Servicio" se obliga a realizar los servicios mencionados en su propuesta en un plazo no mayor de 24 horas, contados a partir del aviso que le dé "El Poder Judicial", en relación con los equipos comprendidos en este contrato, con eficiencia, en los tiempos establecidos, escogiendo para tal efecto, a profesionales especializados que llevarán a cabo los servicios requeridos, que conocen y están de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este contrato, así como los requerimientos establecidos a efecto por "El Poder Judicial".

TERCERA.- Monto del contrato. "El Poder Judicial" pagará a "El Prestador del Servicio" la cantidad de \$181,214.00 (son: ciento ochenta y un mil doscientos catorce pesos, 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

CUARTA.- Plazo de Ejecución. "El Prestador del Servicio" se compromete a prestar los servicios contratados, del 1 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

QUINTA.- Forma y lugar de pago. "El Poder Judicial" se obliga a pagar la cantidad pactada en la cláusula TERCERA de la siguiente manera:

El monto total del contrato será cubierto en 3 pagos trimestrales cada uno de **\$60,404.66** (son: sesenta mil cuatrocientos cuatro pesos, 66/100 M.N.) IVA incluido.

- PRIMER TRIMESTRE 01/04/2021 – 30/06/2021.
- SEGUNDO TRIMESTRE 01/07/2021 – 30/09/2021.
- TERCER TRIMESTRE 01/10/2021 – 31/12/2021.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Una vez transcurrido el trimestre de servicio, el "Prestador del Servicio" procederá a entregar la factura, del trimestre correspondiente, debidamente requisitada a nombre del PODER JUDICIAL DEL ESTADO, cuyo registro federal de contribuyentes y domicilio se encuentran indicados en la declaración 1.7.

En tal virtud, "El Prestador del Servicio" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "El Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "El Prestador del Servicio", como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

"El Poder Judicial" y "El Prestador del Servicio" convienen que el pago de la factura por la prestación del servicio, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, y su domicilio fiscal calle 35, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta bancaria que "El Prestador del Servicio" señale.

SEXTA.- Garantías. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de bienes, "El Prestador del Servicio" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del "Poder Judicial del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2021. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Prestador del Servicio" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar la vigencia debiendo "El Prestador del Servicio" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato; en caso de prorrogarse el servicio deberá prorrogarse la garantía por el mismo plazo.

De igual manera "El Prestador del Servicio" se obliga y compromete a responder de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad del servicio, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido por el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de conclusión del servicio objeto del presente contrato; tal y como lo dispone el artículo 52 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los servicios, el servidor público responsable a que se refiere la cláusula decima quinta del presente contrato los hará del conocimiento de "El Prestador del Servicio", quien deberá subsanarlos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que le sea comunicado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

SÉPTIMA.- Aceptación del objeto del contrato. Después de concluido el servicio objeto del presente contrato y recibido a satisfacción de "El Poder Judicial", deberá hacerse constar en un acta suscrita por las partes de este contrato.

OCTAVA.- Subcontratación. Por las características de los servicios objeto de este contrato "El Prestador del Servicio" se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente la prestación del servicio objeto de este contrato.

NOVENA.- Avisos, Facilidades e Informes. "El Prestador del Servicio" se obliga a dar aviso oportunamente a "El Poder Judicial" de los trabajos que realice y entregar oportunamente sus resultados. Por su parte, "El Poder Judicial" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "El Prestador del Servicio", con el fin de que realice los servicios contratados.

DÉCIMA.- Responsabilidad Civil. No existirá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidad Laboral. "El Prestador del Servicio" será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión o Transferencia de Derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones materia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Responsabilidad del Prestador del Servicio. "El Prestador del Servicio" será el único responsable de la ejecución de los servicios. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial", dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "El Prestador del Servicio" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso "El Poder Judicial", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si "El Prestador del Servicio" realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

“El Prestador del Servicio” deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

“El Prestador del Servicio” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “El Poder Judicial”, o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “El Poder Judicial”, o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Penas Convencionales.- Para el caso de que “El Prestador del Servicio” incurriera en algún retraso para la prestación de los servicios objetos del presente contrato por causas imputables a él mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos para la prestación del servicio a que se refiere la cláusulas primera y segunda de este contrato, “El Prestador del Servicio” deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del valor de los bienes no entregados oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta el día en que cumpla con esta obligación.

Si transcurrieran 15 días naturales de atraso contado a partir del día siguiente de las fechas establecida en las cláusulas primera y segunda o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se entenderá que “El Prestador del Servicio” ha dejado de cumplir con el contrato y se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto total del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, “El Poder Judicial”, hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de “El Prestador del Servicio”.

El monto que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a “El Prestador del Servicio”, deberá ser pagado a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se hará efectivo con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula sexta.

El monto de la pena convencional no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

“El Prestador del Servicio” otorga su conformidad en el sentido de que “El Poder Judicial” podrá aplicar la penalidad pactada en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura autorizada a “El Prestador del Servicio” correspondiente a este contrato.

Si esta fuera insuficiente o no existiese estimación, las penas se aplicarán a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese “El Prestador del Servicio” a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con “El Poder Judicial”, y si lo pendiente de pagarse a “El

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Prestador del Servicio” no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

DÉCIMA QUINTA.- Supervisión.- “El Poder Judicial” designa como supervisor de los servicios al Ing. Miguel Ángel Silva Gil, Jefe del Departamento de Mantenimiento, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia al L.A.E. Carlos Satur Ceballos Farfán, Director de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por “El Poder Judicial” en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los servicios, ni releva a “El Prestador del Servicio” de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA SEXTA.- Terminación Anticipada del Contrato. “El Poder Judicial” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

- Cuando concurren razones de interés general;
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará a “El Prestador del Servicio” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad. “El Prestador del Servicio” se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de “El Poder Judicial” con motivo de este contrato, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima octava vinculada con las cláusulas décima novena y vigésima.

DÉCIMA OCTAVA.- Procedimiento y Causas de Rescisión. “El Poder Judicial” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador del Servicio”, en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales. Si antes de la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Asimismo, en caso de que “El Prestador del Servicio” se coloque en algunos de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, “El Poder Judicial” podrá rescindir éste administrativamente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, "El Poder Judicial" comunicará por escrito a "El Prestador del Servicio" las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que "El Prestador del Servicio", dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que acredite sus argumentaciones; "El Poder Judicial" resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Prestador del Servicio" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a "El Prestador del Servicio", "El Poder Judicial" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de las cantidades no pagadas, si ese fuere el caso, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.

Cuando sea "El Prestador del Servicio" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima cuarta, y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "El Poder Judicial" son las que a continuación se señalan:

1. Si "El Prestador del Servicio" suspende injustificadamente el objeto de este contrato.
2. Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo.
3. Si "El Prestador del Servicio" sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
4. Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si "El Prestador del Servicio" no da a "El Poder Judicial" y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
6. En general, por incumplimiento por parte de "El Prestador del Servicio" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato o a las órdenes por escrito de "El Poder Judicial".

DÉCIMA NOVENA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Prestador del Servicio":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

VIGÉSIMA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. “El poder Judicial” podrá cancelar el registro de “El Prestador del Servicio” en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba que “El Prestador del Servicio” actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;
- II. Si “El Prestador del Servicio” se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando “El Prestador del Servicio” incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y
- IV. En el caso de que “El Prestador del Servicio” reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto, “El Prestador del Servicio” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, junto con los testigos de asistencia, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Por “El Poder Judicial”

Por “El Prestador del Servicio”

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

FREDDY DEL ÁNGEL NARVÁEZ SULUB
Grupo Precisión Control S.A. de C.V.

Testigo

Testigo

L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas

ING. MIGUEL ÁNGEL SILVA GIL
Jefe del Departamento de Mantenimiento



01 de marzo del 2021

AT'N: C.P. Nelly Solís Cruz.

JEFA DE SERVICIOS GENERALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. (CENTRO DE JUSTICIA ORAL DE MÉRIDA.)

INTRODUCCION

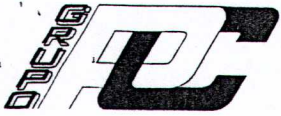
La finalidad del mantenimiento preventivo es: encontrar y corregir los problemas menores antes de que estos provoquen fallas. El mantenimiento preventivo puede ser definido como una lista completa de actividades, todas ellas realizadas por; usuarios, operadores, y mantenimiento. Para asegurar el correcto funcionamiento de sus instalaciones.

Un mantenimiento programado se basa en aplicar tareas de conservación, para mantener la confiabilidad y disponibilidad del sistema de fuerza ininterrumpible (UPS), evitando los paros imprevistos y obtener con ello una alta efectividad, aumentando la capacidad de respuesta ante situaciones críticas; los conceptos que se incluye dentro de este mantenimiento se agrupan en dos categorías: preventivo y correctivo.

El mantenimiento correctivo se utilizará como la acción que emanará de los programas de mantenimiento preventivo que requieran cambio de partes, y de las condiciones de emergencia que se generen por consecuencia de la operación del equipo UPS como elemento que protege.

TAREAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE FUERZA ININTERRUMPIBLE (UPS)

- 1- Limpieza externa general del equipo.
- 2- Revisión de cada uno de sus parámetros de medición y alarmas.
- 3- Observación del registro del inversor y del registro de alarmas.
- 4- Revisión y ajuste de las condiciones de operación de entrada y salida de voltaje.
- 5- Inspección visual externa, comprobación de todas las conexiones, alimentación de la UPS, internas y externas.
- 6- Comprobación visual de todos los componentes electrónicos del UPS, tanto ópticos como acústicos.
- 7- Limpieza de la parte de control y electrónica, mediante soplado delicado con aire comprimido.
- 8- Actualizaciones del software de control. Comprobación del software de control remoto de la UPS, en caso de existir.



GRUPO PRECISION CONTROL, S.A. DE C.V.

- 9- Comprobación de la ubicación y ambiente de trabajo de los equipos, temperatura, humedad, condensaciones, etc.
- 10- Comprobación de la estabilidad y estado de carga de la batería, incluyendo una prueba funcional mediante corte del suministro eléctrico (previo aviso a los usuarios de PC de cierre de aplicaciones). Y en su caso, la comprobación del voltaje de cada una de las celdas del banco de baterías
- 11- Verificación y eliminación de sulfataciones.
- 12- Chequeo y apriete de terminales flojas.
- 13- Poner grasa especial en terminales de baterías, (Cuando amerite la condición)
- 14- Verificar voltaje en vacío.
- 15- Verificar voltaje de batería, aplicando descarga.
- 16- Se generará un reporte por escrito con las observaciones correspondientes.

TIPOS DE CONTRATO DE SERVICIO A SISTEMAS DE FUERZA ININTERRUMPIBLE (UPS)

++++ CONTRATO LIMITADO +++++

Dentro de este contrato se cubren los siguientes aspectos:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

(2) Visitas programadas por la empresa
Dentro de los siguientes periodos.

Periodo	Fecha de inicio	Fecha final
1	01/04/2021	30/06/2021
2	01/07/2021	30/09/2021
3	01/10/2021	31/12/2021
4		
5		
6		



GRUPO PRECISION CONTROL, S.A. DE C.V.

Trabajos que consta:

- LIMPIEZA GENERAL DEL UPS
- REVISION DE INDICADORES VISUALES (LOCAL Y REMOTO).
- MEDICIONES CON MULTIMETRO DIGITAL
- REVISION GENERAL INTERNA
- REVISION DEL BANCO DE BATERÍAS
- ENTREGA DE REPORTE CON OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES
- DESCARGA DE HISTORIAL Y EVENTOS (CUANDO APLIQUE)

MANTENIMIENTO CORRECTIVO

REEMPLAZO DE LOS COMPONENTES DEFECTUOSOS Y BATERIAS CON CARGO PARA EL CLIENTE PREVIA AUTORIZACION DE LA COTIZACION.

SERVICIO DE EMERGENCIA

Las 24 horas del día, durante los 9 meses del contrato con tiempo de respuesta telefónica inmediata mediante la solicitud a los teléfonos de la compañía y respuesta en sitio con un máximo de 48 horas.

REPORTES DE SERVICIO

Se llenará un reporte de servicio donde estarán registrados todos los parámetros del equipo y donde se podrán anotar todas las observaciones o comentarios referentes al equipo o al servicio prestado.

BENEFICIOS

- REDUCCION DEL TIEMPO DE RESPUESTA A EMERGENCIAS
- CONTAR CON LA EXPERIENCIA DE INGENIEROS, EN CAPACITACION CONSTANTE.
- REDUCCION DEL TIEMPO DE ESPERA, PARA LA CORRECCION DE LOS EQUIPOS.
- AHORRO EN EL COSTO DE CADA SERVICIO POR EVENTO AL ADQUIRIR UNA POLIZA
- SOPORTE TECNICO VIA TELEFONICO LAS 24 HRS DEL DIA LOS 10 MESES DEL COTRATO.



GRUPO PRECISION CONTROL, S.A. DE C.V.

Lista de precios de servicio a equipo UPS: CEJOM MANTENIMIENTO.

FAMILIA	CAPACIDAD EN KVA	UBICACIÓN	CANTIDAD SERVICIOS	CONTRATO ANUAL LIMITADO (MN)	
				UNITARIO	TOTAL
TRIPP-LITE	UPS / SU20K3/3 20 KVA	ELEVADOR 3 PLANTA ALTA	3	\$3,884.00	\$11,652.00
TRIPP-LITE	UPS / SU20K3/3 20 KVA	SALA DE GRABACIÓN 7,8	3	\$3,884.00	\$11,652.00
TRIPP-LITE	UPS / SU20K3/3 20 KVA	SALA DE GRABACIÓN 3,4	3	\$3,884.00	\$11,652.00
TRIPP-LITE	UPS / SU20K3/3 20 KVA	SALA DE GRABACIÓN 1,2	3	\$3,884.00	\$11,652.00
				Sub-Total	\$46,608.00
				16% I.V.A.	\$ 7,457.28
				TOTAL	\$54,065.28

Lista de precios de servicio a equipo UPS: JUZGADOS FAMILIARES MANTENIMIENTO.

FAMILIA	CAPACIDAD EN KVA	UBICACIÓN	CANTIDAD SERVICIOS	CONTRATO ANUAL LIMITADO (MN)	
				UNITARIO	TOTAL
PW 9390	UPS EATON PW9390- 120KVA	JUZGADOS FAMILIARES	3	\$8,343.99	\$25,031.97
				Sub-Total	\$ 25,031.97
				16% I.V.A.	\$ 4,005.11
				TOTAL	\$ 29,037.08



GRUPO PRECISION CONTROL, S.A. DE C.V.

Lista de precios de servicio a equipo UPS: SITE 1 Y 2 INFORMATICA CEJOM

FAMILIA	CAPACIDAD EN KVA	UBICACIÓN	CANTIDAD SERVICIOS	CONTRATO ANUAL LIMITADO (MN)	
				UNITARIO	TOTAL
TRIPP-LITE	UPS /SU10000RT3UPM 10K VA	SITE 2 INFORMATICA	3	\$3,593.00	\$10,779.00
TRIPP-LITE	UPS /SU10000RT3UPM 10K VA	SITE 1 UPS 1 INFORMATICA	3	\$3,593.00	\$10,779.00
POWER ALL	UPS /PA FRUK+19 10KVA RM	SITE 1 UPS 2 INFORMATICA	3	\$3,593.00	\$10,779.00
POWER ALL	UPS /PA FRUK+19 10KVA RM	SITE 1 UPS 3 INFORMATICA	3	\$3,593.00	\$10,779.00
TRIPP-LITE	UPS /SU30000RT3UPM 3K VA	SITE 1 RACK 2	3	\$3,593.00	\$10,779.00
				Sub-Total	\$53,895.00
				16% I.V.A.	\$ 8,623.20
				TOTAL	\$62,518.20

Lista de precios de servicio a equipo UPS juzgados Penales:

FAMILIA	CAPACIDAD EN KVA	UBICACIÓN	CANTIDAD SERVICIOS	CONTRATO ANUAL LIMITADO (MN)	
				UNITARIO	TOTAL
TRIPP-LITTE	40 KVA	JUZGADOS PENALES	3	\$6,194.00	\$18,582.00
				Sub-Total	\$18,582.00
				16% I.V.A.	\$ 2,973.12
				TOTAL	\$21,555.12

Lista de precios de servicio a equipo UPS juzgado de control Valladolid :

FAMILIA	CAPACIDAD EN KVA	UBICACIÓN	CANTIDAD SERVICIOS	CONTRATO ANUAL LIMITADO (MN)	
				UNITARIO	TOTAL
TRIPP-LITTE	16 KVA	JUZGADOS PENALES VALLADOLID	3	\$4,034.00	\$12,102.00
				Sub-Total	\$12,102.00
				16% I.V.A.	\$ 1,936.32
				TOTAL	\$14,038.32

RESUMEN Y TOTAL



GRUPO PRECISION CONTROL, S.A. DE C.V.

Sub-Total	\$156,218.97
16% I.V.A.	\$ 24,995.03
TOTAL	\$181,214.00

CONDICIONES COMERCIALES.

MONEDA

Precios expresados en Moneda Nacional.

VIGENCIA

30 días.

CONDICIONES DE PAGO

Pagos Trimestrales por \$60,404.66 pesos al término de cada servicio.

GARANTÍA


9 meses durante la vigencia del contrato.

INCLUYE

Servicio de emergencia las 24 horas del día, durante el período del contrato, con tiempo de respuesta telefónica inmediata y en sitio de un máximo de 48 horas.

2 visitas de mantenimiento preventivo durante la vigencia del contrato.

ATTE.


T.S.U. FREDDY DEL ANGEL NAVAEZ SULUB.
GERENTE DE SERVICIOS SURESTE.

